



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día miércoles 02 de junio de 2021, a las 14:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participan como invitadas a la sesión la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras de la Vicepresidencia Jurídica.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y a las invitadas a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre el asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia.

III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura a los asuntos a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", a fin de que se confirme, modifique o revoque la **declaración de inexistencia**, respecto a lo solicitado en el folio **0637000010921**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", a fin de que se confirme, modifique o revoque la **declaración de inexistencia**, respecto a lo solicitado en el folio **0637000011021**.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", a fin de que se confirme, modifique o revoque la **declaración de inexistencia**, respecto a lo solicitado en el folio **0637000010921**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información con número de folio **063000010921**, que a la letra indica lo siguiente:





Modalidad preferente de entrega de información

"Copia certificada." (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud de información y de póliza de seguro, misma que se contiene en archivo adjunto en formato PDF." (sic)

Archivo

"_0637000010921.pdf" (sic)

Información contenida en el documento adjunto PDF:

"1. - Nos informe el nombre de la compañía de seguros que en data 1 de diciembre del 2020, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles, la CAMIONETA DE LA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, MODELO 2015, COLOR NEGRO, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0011045, CAPACIDAD 5 PERSONAS, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RBN496A, DEL ESTADO DE MORELOS, MOTOR HECHO EN U. S. A., NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBT8FC686630.

2. - Nos informe el nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró la CAMIONETA DE LA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, MODELO 2015, COLOR NEGRO, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0011045, CAPACIDAD 5 PERSONAS, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RBN496A, DEL ESTADO DE MORELOS, MOTOR HECHO EN U. S. A., NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBT8FC686630.

3.- Nos informe la vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada la CAMIONETA DE LA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, MODELO 2015, COLOR NEGRO, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0011045, CAPACIDAD 5 PERSONAS, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RBN496A, DEL ESTADO DE MORELOS, MOTOR HECHO EN U. S. A., NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBT8FC686630.

4.- Nos proporcione las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada la CAMIONETA DE LA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, MODELO 2015, COLOR NEGRO, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0011045, CAPACIDAD 5 PERSONAS, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RBN496A, DEL ESTADO DE MORELOS, MOTOR HECHO EN U. S. A., NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBT8FC686630.

5.- Proporcione copia certificada de la póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 1 de diciembre del 2020, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado, la CAMIONETA DE LA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, MODELO 2015, COLOR NEGRO, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0011045, CAPACIDAD 5 PERSONAS, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RBN496A, DEL ESTADO DE MORELOS, MOTOR HECHO EN U. S. A., NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBT8FC686630." (sic)

Posterior a su lectura, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia cedió la palabra a la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B", quien en uso de la voz señaló los motivos y circunstancias que a continuación se exponen:

Al respecto y en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 1, 3, fracción III, 4, fracción III, 14, fracción XV, 39, fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, mediante memorándum VUAU/DGAUB/399/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, Unidad Administrativa adscrita a esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención





procedente a la solicitud de información que nos ocupa, en razón de que las **Unidades de Atención a Usuarios**, adscritas a la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, tienen entre sus atribuciones, la función de atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, así como brindar a los Usuarios el servicio de asesoría técnica y jurídica que soliciten.

Derivado de lo anterior, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios** indicó que con el objeto de que realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, respecto a lo requerido, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", se emitió lo siguiente:

Memorándum **VUAU/DGAUB/416/2021**, de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual se les solicitó a las 35 Unidades de Atención a Usuarios adscritas a la CONDUSEF en la República Mexicana, realizaran una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos vigentes (entendiéndose por vigentes los que se encuentran en trámite y concentración), con los que cuentan, respecto de lo siguiente:

"Si se tiene información referente a:

Sobre CAMIONETA DE LA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, MODELO 2015, COLOR NEGRO, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0011045, CAPACIDAD 5 PERSONAS, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RBN496A, DEL ESTADO DE MORELOS, MOTOR HECHO EN U. S. A., NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBT8FC686630, se solicita informe si cuenta con:

- 1. Compañía de seguros que tenía asegurada la camioneta referida.*
- 2. El nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros.*
- 3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.*
- 4. Coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada*
- 5. La póliza de seguro." (Sic)*

En el mismo sentido mediante memorándum **VUAU/DGAUB/420/2021**, de fecha 14 de mayo de 2021, se solicitó a la Vicepresidencia Técnica adscrita a esta Comisión Nacional, informará si dentro de sus registros contaba con la información solicitada a las Unidades de Atención a Usuarios, a través del memorándum **VUAU/DGAUB/416/2021**, de fecha 14 de mayo de 2021., en ese sentido, la Vicepresidencia Técnica, en respuesta a lo solicitado, informó que de acuerdo con la información que se localiza en Sistema de Información Operativa (SIO) no se localizó antecedente alguno, por lo que, se deberá realizar una búsqueda en los expedientes físicos de las Unidades de Atención a Usuarios con el objeto de identificar la información solicitada.

Ahora bien, de la búsqueda realizada por las 35 Unidades de Atención a Usuarios en los archivos físicos y electrónicos vigentes con los que cuentan, entendiéndose por éstos los que se encuentran en trámite y concentración, derivado de los procesos en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 39, fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, informaron que NO se localizó ningún documento o dato relacionado respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000010921**.

Por lo anterior, se advierte que no existe reclamación o proceso alguno dentro de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios que pueda contener información referente a:

"Si se tiene información referente a:

Sobre CAMIONETA DE LA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, MODELO 2015, COLOR NEGRO, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0011045, CAPACIDAD 5 PERSONAS, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RBN496A, DEL ESTADO DE MORELOS, MOTOR HECHO EN U. S. A., NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBT8FC686630, se solicita informe si cuenta con:





1. *Compañía de seguros que tenía asegurada la camioneta referida.*
2. *El nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros.*
3. *La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.*
4. *Coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada*
5. *La póliza de seguro." (Sic)*

Derivado de la búsqueda realizada por cada una de las Unidades de Atención a Usuarios se desprende que no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que, se trata de información **INEXISTENTE**, resultando aplicable el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra señala:

"Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."*

En virtud de lo anterior, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", mediante memorándum VUAU/DGAUB/433/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al H. Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6, 64, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo dispuesto en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de someter a su consideración la confirmación de la **Declaratoria de Inexistencia de la Información** solicitada en el folio **0637000010921**.

Adicional a lo anterior, en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos, 1; 3, fracción V; 4, fracción IV, numeral 2 y 43, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número DGCD/052/2021, de fecha 01 de junio de 2021, la **Dirección de Gestión y Control Documental**, a fin de brindarle certeza jurídica al petionario de la solicitud de información con número de folio **0637000010921**, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en la Avenida de los Insurgentes Sur 762, en el Sótano y en el Piso E-4, de la Colonia del Valle, en la Alcaldía Benito Juárez, con Código Postal 03100, en la Ciudad de México, informando al Comité de Transparencia lo siguiente:

En el **Sistema Institucional de Archivos** (Sistema Alfresco) se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los Expedientes y en los Expedientes Históricos de las áreas y unidades administrativas de la CONDUSEF que guarda y custodia el Centro del Control Documental y Archivo de Concentración en la Dirección de Gestión y Control Documental, localizando **"0" (cero)** registros relacionados con la camioneta de la marca Jeep Grand Cherokee, Modelo 2015, Color Negro, 4 cilindros, Clave Vehicular 0011045, Capacidad 5 personas, 4 puertas, placas de circulación RBN496A, del Estado de Morelos, Motor hecho en U. S. A., número de serie 1C4RJEBT8FC686630, respecto a:

1. Nombre de la compañía de seguros que en data 1 de diciembre del 2020, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles.
2. Nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró.
3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.
4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada.
5. La póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 1 de diciembre del 2020, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado la camioneta.





Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros contenidos en el **Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF** a cargo de la Dirección de Gestión y Control Documental, en los módulos de Oficialía de Partes, correspondencia y mensajería, respecto de la documentación recibida y turnada en la CONDUSEF, localizando **"0" (cero)** registros relacionados con la camioneta de la marca Jeep Grand Cherokee, Modelo 2015, Color Negro, 4 cilindros, Clave Vehicular 0011045, Capacidad 5 personas, 4 puertas, placas de circulación RBN496A, del Estado de Morelos, Motor hecho en U. S. A., número de serie 1C4RJEBT8FC686630, respecto a:

1. Nombre de la compañía de seguros que en data 1 de diciembre del 2020, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles.
2. Nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró.
3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.
4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada.
5. La póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 1 de diciembre del 2020, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado la camioneta.

En ese sentido, se advierte que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la **Dirección de Gestión y Control Documental** se localizaron **"0" (cero)** registros relacionados con la camioneta de la marca Jeep Grand Cherokee, Modelo 2015, Color Negro, 4 cilindros, Clave Vehicular 0011045, Capacidad 5 personas, 4 puertas, placas de circulación RBN496A, del Estado de Morelos, Motor hecho en U. S. A., número de serie 1C4RJEBT8FC686630, respecto a:

1. Nombre de la compañía de seguros que en data 1 de diciembre del 2020, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles.
2. Nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró.
3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.
4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada.
5. La póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 1 de diciembre del 2020, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado la camioneta.

En consecuencia, se localizaron **"0" (cero)** registros relacionados con la camioneta de la marca Jeep Grand Cherokee, Modelo 2015, Color Negro, 4 cilindros, Clave Vehicular 0011045, Capacidad 5 personas, 4 puertas, placas de circulación RBN496A, del Estado de Morelos, Motor hecho en U. S. A., número de serie 1C4RJEBT8FC686630.

Del mismo modo la Titular de la Dirección de Gestión y Control Documental refirió, que la búsqueda realizada se ejecutó en estricto sentido con los principios de congruencia y exhaustividad para garantizar el derecho de acceso a la información, dispuestos en el Criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada"





por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

De lo anterior se desprende que los principios de congruencia la cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, en ese sentido esta Comisión cumple con dichos principios, toda vez que la respuesta emitida guarda una relación lógica con lo solicitado y se atendió en tiempo y forma y de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

Por lo antes expuesto y en atención a lo solicitado mediante memorándum VUAU/DGAUB/433/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda realizada, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante y de la Dirección de Gestión y Control Documental, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0637000010921**.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF señalaron que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: *"Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información"*, manifestaron que a partir del pronunciamiento de la Unidad Administrativa competente para dar atención a lo solicitado, en los que aduce que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante los supuestos previstos en los citados ordenamientos, puesto que en el esquema interno de organización se localizan los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta, en la que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito, asimismo señalaron que no resulta aplicable lo referido en la fracción III, de los citados artículos, toda vez que materialmente no resulta posible que se genere o se reponga la información, ya que de la búsqueda realizada de manera exhaustiva y minuciosa no se localizó lo solicitado; en consecuencia, no es aplicable lo dispuesto en la fracción IV de los referidos artículos.

Cabe señalar que con la finalidad de confirmar búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión Nacional, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF instruyeron a la Unidad de Transparencia remitir la solicitud de información con número de folio **0637000010921** a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a efecto de que realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, con el objetivo de garantizar al solicitante que se ejecutaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo que en la próxima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia informe de manera detallada el resultado de la búsqueda realizada, emitiendo para tal efecto el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

En tal virtud los Integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio 0637000010921, emitiendo para tales efectos el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/15ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada en el folio número **0637000010921** presentada por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", mediante memorándum número VUAU/DGAUB/433/2021, de fecha 18 de mayo de 2021.; en consecuencia se instruye a la Unidad





de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Por otra parte, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, mismo que a continuación se cita:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", a fin de que se confirme, modifique o revoque la **declaración de inexistencia**, respecto a lo solicitado en el folio **0637000011021**.

Derivado de lo anterior la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información con número de folio **0637000011021** que a la letra indica lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia certificada." (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud de información y de póliza de seguro, misma que se contiene en archivo adjunto en formato PDF. (sic)

Archivo

"_0637000011021.pdf" (sic)

Información contenida en el documento adjunto PDF:

"1. - Nos informe el nombre de la compañía de seguros que en data 26 de abril de 2017, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles, el automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3NIEB31SSGK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.

2. - Nos informe el nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró el automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3NIEB31SSGK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.

3.- Nos informe la vigencia de la póliza a través del cual fue asegurado el automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3NIEB31SSGK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.





4.- Nos proporcione las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurado el automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.

5.- Nos informe si, el automóvil NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V. se encontraba asegurado con AXA SEGUROS S. A. DE C. V., mediante la celebración del contrato de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO.

6. - Proporcione copia certificada de la póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 26 de abril de 2017, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado, NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.

7. - Proporcione copia certificada de la póliza de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO, teniendo como objeto asegurado el automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.

8. - Copia certificada de la declaración universal de accidente con número de folio AXA 1523713 (completo y por ambos lados) con firmas autógrafas y originales TANTO DEL AJUSTADOR QUE INTERVIENE EN LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO DE NOMBRE JOSÉ RICARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ, DEL CONDUCTOR DANIEL NESTOR AVENDAÑO, así como de las personas que se vieron involucradas en el siniestro ACONTECIDO EL 26 DE ABRIL DE 2017, sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.





9.- Los informes preliminares y el informe final del ajustador de Axa Seguros S.A de C.V., de fecha 26 de abril de 2017, respecto del siniestro acontecido sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.; mismo que deberá contener los resultados de la evaluación de cada siniestro que le sea asignado, indicando las causas del siniestro, LA CONCLUSIÓN y demás circunstancias que influyeron en la determinación de la procedencia o improcedencia del mismo, de su puño, letra y firma; así como la firma del coordinador y gerente asignado;

10.- Copias certificadas del pase médico que fuera extendido a favor del actor ÁLVARO FLORES CANCINO, expedido por Axa Seguros S.A de C.V.; EL CUAL DEBERÁ CONTEER FIRMA ORIGINAL Y AUTÉNTICA TANTO DEL AJUSTADOR DE LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO DE DANIEL NESTOR AVENDAÑO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO LA FIRMA DE CUALQUIERA DE ÁLVARO FLORES CANCINO; en caso de no contar con el nos explique las causas por las cuales se abstuvo de su emisión. Todo ello, con motivo del siniestro de referencia.

11.- Copia certificada de todos y cada uno de los pagos efectuados por Axa Seguros S.A de C. V. por concepto de pago de hospitales, pago de honorarios a médicos, enfermeros, gastos de medicamentos, cirugías, médicos internistas, anestesiólogos, material quirúrgico, alimentos, estancia, y en general gastos diversos efectuados para restablecer la salud de ÁLVARO FLORES CANCINO, relacionados con el siniestro acontecido el 26 de abril de 2017, mismo que ya ha sido descrito.

12.- El expediente completo en original del siniestro generado por DANIEL NESTOR AVENDAÑO del cual resultó dañado y lesionado el señor ÁLVARO FLORES CANCINO, cuya data es del 26 de abril del 2017, respecto del siniestro ya señalado.

13.- El manual original de políticas y procedimientos generales del ajustador de Axa Seguros S.A de C. V. en términos del artículo 110 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

14.- El código de ética y conducta de Axa Seguros S.A de C. V." (sic).

Posterior a su lectura, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia cedió la palabra a la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B", quien en uso de la voz señaló los motivos y circunstancias que a continuación se exponen:

Al respecto y en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 1, 3, fracción III, 4, fracción III, 14, fracción XV, 39, fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, mediante memorándum VUAU/DGAUB/400/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, Unidad Administrativa adscrita a esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa, en razón de que las **Unidades de Atención a Usuarios**, adscritas a la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, tienen entre sus atribuciones, la función de atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, así como brindar a los Usuarios el servicio de asesoría técnica y jurídica que soliciten.





Derivado de lo anterior, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios** indicó que con el objeto de que realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, respecto a lo requerido en los numerales 1 al 12 de la presente, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", se remitieron los siguientes:

Memorándum **VUAU/DGAUB/417/2021**, de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual se les solicitó a las 35 Unidades de Atención a Usuarios adscritas a la CONDUSEF en la República Mexicana, realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos vigentes (entendiéndose por vigentes los que se encuentran en trámite y concentración), con los que cuentan, respecto de lo siguiente:

"Información referente a:

Sobre automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V., se pide se informe si cuentan con:

- 1. Nombre de la compañía de seguros, que tenía asegurado el automóvil antes señalado.*
- 2. El nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró el automóvil antes referido.*
- 3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurado el automóvil antes referido.*
- 4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurado el automóvil.*
- 5. Si se tiene conocimiento que el automóvil referido tiene una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO.*
- 6. Se tiene póliza de seguro del auto referido de fecha 26 de abril de 2017.*
- 7. Si cuentan con la declaración universal de accidente con número de folio AXA 1523713*
- 8. Si cuentan con la póliza de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V.*
- 9. Si cuenta con informe final del ajustador de Axa Seguros S.A de C.V., de fecha 26 de abril de 2017, respecto del siniestro acontecido sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil de la marca.*
- 10. Si cuentan con pase médico que fuera extendido a favor del actor ÁLVARO FLORES CANCINO, expedido por Axa Seguros S.A de C.V.*
- 11. Si cuenta con pago de honorarios a médicos, enfermeros, gastos de medicamentos, cirugías, médicos internistas, anesthesiólogos, material quirúrgico, alimentos, estancia, y en general gastos diversos efectuados para restablecer la salud de ÁLVARO FLORES CANCINO, relacionados con el siniestro acontecido el 26 de abril de 2017, mismo que ya ha sido descrito.*





12. Si cuenta con expediente completo en original del siniestro generado por DANIEL NESTOR AVENDAÑO del cual resultó dañado y lesionado el señor ÁLVARO FLORES CANCINO, cuya data es del 26 de abril del 2017." (Sic)

En el mismo sentido mediante memorándum **VUAU/DGAUB/420/2021**, de fecha 14 de mayo de 2021, se solicitó a la Vicepresidencia Técnica adscrita a esta Comisión Nacional, informará si dentro de sus registros contaba con la información solicitada a las Unidades de Atención a Usuarios, a través del memorándum **VUAU/DGAUB/417/2021**, de fecha 14 de mayo de 2021.

En ese sentido, la Vicepresidencia Técnica, en respuesta a lo solicitado, informó que de acuerdo con la información que se localiza en Sistema de Información Operativa (SIO) no se localizó antecedente alguno, por lo que, se deberá realizar una búsqueda en los expedientes físicos de las Unidades de Atención a Usuarios con el objeto de identificar la información solicitada.

Ahora bien, de la búsqueda realizada por las 35 Unidades de Atención a Usuarios en los archivos físicos y electrónicos vigentes con los que cuentan, entendiéndose por éstos los que se encuentran en trámite y concentración, derivado de los procesos en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 39, fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, informaron que **NO se localizó ningún documento o dato relacionado** respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000011021**.

Por lo anterior, se advierte que **no existe reclamación o proceso** alguno dentro de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios que pueda contener información referente a:

"Sobre automóvil de la marca NISSAN, TIPO TSURU GSI T/M, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZN9984 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB3155GK314959, CON NÚMERO DE MOTOR GA16883727Z, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, CLAVE VEHICULAR 0040237, CLASE SEDAN, PROCEDENCIA NACIONAL, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V., se pide se informe si cuentan con:

1. Nombre de la compañía de seguros, que tenía asegurado el automóvil antes señalado.
2. El nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró el automóvil antes referido.
3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurado el automóvil antes referido.
4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurado el automóvil.
5. Si se tiene conocimiento que el automóvil referido tiene una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO.
6. Se tiene póliza de seguro del auto referido de fecha 26 de abril de 2017.
7. Si cuentan con la declaración universal de accidente con número de folio AXA 1523713
8. Si cuentan con la póliza de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V.
9. Si cuenta con informe final del ajustador de Axa Seguros S.A de C.V., de fecha 26 de abril de 2017, respecto del siniestro acontecido sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de





poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil de la marca.

10. Si cuentan con pase médico que fuera extendido a favor del actor ÁLVARO FLORES CANCINO, expedido por Axa Seguros S.A de C.V.

11. Si cuenta con pago de honorarios a médicos, enfermeros, gastos de medicamentos, cirugías, médicos internistas, anesthesiólogos, material quirúrgico, alimentos, estancia, y en general gastos diversos efectuados para restablecer la salud de ÁLVARO FLORES CANCINO, relacionados con el siniestro acontecido el 26 de abril de 2017, mismo que ya ha sido descrito.

12. Si cuenta con expediente completo en original del siniestro generado por DANIEL NESTOR AVENDAÑO del cual resultó dañado y lesionado el señor ÁLVARO FLORES CANCINO, cuya data es del 26 de abril del 2017." (sic)

En virtud de lo anterior, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", mediante memorándum **VUAU/DGAUB/434/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al H. Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6, 64, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo dispuesto en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de someter a su consideración la confirmación de la **Declaratoria de Inexistencia de la Información** solicitada en el folio **0637000011021**.

Lo anterior, ya que de la búsqueda realizada por cada una de las Unidades de Atención a Usuarios se desprende que no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que, se trata de información **INEXISTENTE**, resultando aplicable el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra señala:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Adicional a lo anterior, se hace de su conocimiento que en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 1; 3, fracción V; 4, fracción IV, numeral 2 y 43, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número DGCD/053/2021, de fecha 01 de junio de 2021, la **Dirección de Gestión y Control Documental**, a fin de brindarle certeza jurídica al peticionario de la solicitud de información con número de folio **0637000011021**, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en la Avenida de los Insurgentes Sur 762, en el Sótano y en el Piso E-4, de la Colonia del Valle, en la Alcaldía Benito Juárez, con Código Postal 03100, en la Ciudad de México, informando al Comité de Transparencia lo siguiente:

En el **Sistema Institucional de Archivos** (Sistema Alfresco) se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los Expedientes y en los Expedientes Históricos de las áreas y unidades administrativas de la CONDUSEF que guarda y custodia el Centro del Control Documental y Archivo de Concentración en la Dirección de Gestión y Control Documental, localizando **"0" (cero)** registros relacionados con el automóvil de la marca NISSAN, tipo TSURU GSI T/M, modelo 2016, placas de circulación TZN9984 del Estado de Puebla, de color blanco, con número de serie 3N1EB31S5GK314959, con número de motor GA16883727Z, 4 puertas, 4 cilindros, clave vehicular 0040237, clase sedan, procedencia nacional, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V., respecto a:

1. Nombre de la compañía de seguros que en data 26 de abril de 2017, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles.
2. Nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró.





3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.
4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada.
5. Póliza de seguros con AXA SEGUROS S. A. DE C. V., mediante la celebración del contrato de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO.
6. La póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 26 de abril de 2017, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado.
7. La póliza de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO, teniendo como objeto asegurado el automóvil.
8. La declaración universal de accidente con número de folio AXA 1523713 (completo y por ambos lados) con firmas autógrafas y originales TANTO DEL AJUSTADOR QUE INTERVINO EN LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO DE NOMBRE JOSÉ RICARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ, DEL CONDUCTOR DANIEL NESTOR AVENDAÑO, así como de las personas que se vieron involucradas en el siniestro ACONTECIDO EL 26 DE ABRIL DE 2017, sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil.
9. Los informes preliminares y el informe final del ajustador de Axa Seguros S.A de C.V., de fecha 26 de abril de 2017, respecto del siniestro acontecido sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil.
10. Los resultados de la evaluación de cada siniestro que le sea asignado, indicando las causas del siniestro, LA CONCLUSIÓN y demás circunstancias que influyeron en la determinación de la procedencia o improcedencia del mismo, de su puño, letra y firma; así como la firma del coordinador y gerente asignado;
11. Pase médico que fuera extendido a favor del actor ÁLVARO FLORES CANCINO, expedido por Axa Seguros S.A de C.V.; EL CUAL DEBERÁ CONTEER FIRMA ORIGINAL Y AUTÉNTICA TANTO DEL AJUSTADOR DE LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO DE DANIEL NESTOR AVENDAÑO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO LA FIRMA DE CUALQUIERA DE ÁLVARO FLORES CANCINO; en caso de no contar con el nos explique las causas por las cuales se abstuvo de su emisión. Todo ello, con motivo del siniestro de referencia.
12. Pagos efectuados por Axa Seguros S.A de C. V. por concepto de pago de hospitales, pago de honorarios a médicos, enfermeros, gastos de medicamentos, cirugías, médicos internistas, anesthesiólogos,





material quirúrgico, alimentos, estancia, y en general gastos diversos efectuados para restablecer la salud de ÁLVARO FLORES CANCINO, relacionados con el siniestro acontecido el 26 de abril de 2017, mismo que ya ha sido descrito.

13. El expediente completo en original del siniestro generado por DANIEL NESTOR AVENDAÑO del cual resultó dañado y lesionado el señor ÁLVARO FLORES CANCINO, cuya data es del 26 de abril del 2017, respecto del siniestro ya señalado.

Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros contenidos en el **Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF** a cargo de la Dirección de Gestión y Control Documental, en los módulos de Oficialía de Partes, correspondencia y mensajería, respecto de la documentación recibida y turnada en la CONDUSEF, localizando **"0" (cero)** registros relacionados con el automóvil de la marca NISSAN, tipo TSURU GSI T/M, modelo 2016, placas de circulación TZN9984 del Estado de Puebla, de color blanco, con número de serie 3N1EB31S5GK314959, con número de motor GA16883727Z, 4 puertas, 4 cilindros, clave vehicular 0040237, clase sedan, procedencia nacional, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V., respecto a:

1. Nombre de la compañía de seguros que en data 26 de abril de 2017, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles.
2. Nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró.
3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.
4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada.
5. Póliza de seguros con AXA SEGUROS S. A. DE C. V., mediante la celebración del contrato de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO.
6. La póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 26 de abril de 2017, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado.
7. La póliza de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO, teniendo como objeto asegurado el automóvil.
8. La declaración universal de accidente con número de folio AXA 1523713 (completo y por ambos lados) con firmas autógrafas y originales TANTO DEL AJUSTADOR QUE INTERVINO EN LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO DE NOMBRE JOSÉ RICARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ, DEL CONDUCTOR DANIEL NESTOR AVENDAÑO, así como de las personas que se vieron involucradas en el siniestro ACONTECIDO EL 26 DE ABRIL DE 2017, sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil.





9. Los informes preliminares y el informe final del ajustador de Axa Seguros S.A de C.V., de fecha 26 de abril de 2017, respecto del siniestro acontecido sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil.
10. Los resultados de la evaluación de cada siniestro que le sea asignado, indicando las causas del siniestro, LA CONCLUSIÓN y demás circunstancias que influyeron en la determinación de la procedencia o improcedencia del mismo, de su puño, letra y firma; así como la firma del coordinador y gerente asignado;
11. Pase médico que fuera extendido a favor del actor ÁLVARO FLORES CANCINO, expedido por Axa Seguros S.A de C.V.; EL CUAL DEBERÁ CONTEER FIRMA ORIGINAL Y AUTÉNTICA TANTO DEL AJUSTADOR DE LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO DE DANIEL NESTOR AVENDAÑO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO LA FIRMA DE CUALQUIERA DE ÁLVARO FLORES CANCINO; en caso de no contar con el nos explique las causas por las cuales se abstuvo de su emisión. Todo ello, con motivo del siniestro de referencia.
12. Pagos efectuados por Axa Seguros S.A de C. V. por concepto de pago de hospitales, pago de honorarios a médicos, enfermeros, gastos de medicamentos, cirugías, médicos internistas, anesestiólogos, material quirúrgico, alimentos, estancia, y en general gastos diversos efectuados para restablecer la salud de ÁLVARO FLORES CANCINO, relacionados con el siniestro acontecido el 26 de abril de 2017, mismo que ya ha sido descrito.
13. El expediente completo en original del siniestro generado por DANIEL NESTOR AVENDAÑO del cual resultó dañado y lesionado el señor ÁLVARO FLORES CANCINO, cuya data es del 26 de abril del 2017, respecto del siniestro ya señalado.

Así como, **"0" (cero)** registros relacionados con el automóvil de la marca NISSAN, tipo TSURU GSI T/M, modelo 2016, placas de circulación TZN9984 del Estado de Puebla, de color blanco, con número de serie 3N1EB31S5GK314959, con número de motor GA16883727Z, 4 puertas, 4 cilindros, clave vehicular 0040237, clase sedan, procedencia nacional, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.

En ese sentido, se advierte que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Gestión y Control Documental se localizaron **"0" (cero)** registros relacionados con el automóvil de la marca NISSAN, tipo TSURU GSI T/M, modelo 2016, placas de circulación TZN9984 del Estado de Puebla, de color blanco, con número de serie 3N1EB31S5GK314959, con número de motor GA16883727Z, 4 puertas, 4 cilindros, clave vehicular 0040237, clase sedan, procedencia nacional, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V., respecto a:

1. Nombre de la compañía de seguros que en data 26 de abril de 2017, tenía asegurada en la operación de daños del ramo de automóviles.
2. Nombre del contratante y/o propietario y/o beneficiario preferente y la compañía de seguros con la que fue celebrado el contrato de seguro a través del cual se aseguró.
3. La vigencia de la póliza a través del cual fue asegurada.
4. Las coberturas y sumas aseguradas amparadas por el contrato de seguro a través del cual fue asegurada.
5. Póliza de seguros con AXA SEGUROS S. A. DE C. V., mediante la celebración del contrato de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir





de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO.

6. La póliza de seguro de la operación de daños del ramo de automóviles que, en data 26 de abril de 2017, se encontraba vigente y tenía como objeto asegurado.
7. La póliza de seguro de la operación de daños en el ramo de automóviles póliza maestra, flotilla número WA7077780004, endoso WA707778, inciso 32, expedida por Axa Seguros S.A de C.V., la cual detenta una vigencia a partir de las doce horas del 03 de marzo de 2017 hasta las doce horas del 03 de marzo de 2018, celebrado entre la nombrada compañía de seguros, en su calidad de ente asegurador y SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S. A. DE C. V., en su calidad de asegurado, teniendo una prima total la cantidad de \$445,108.59 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 59/100 Moneda Nacional), PAGO CONTADO, teniendo como objeto asegurado el automóvil.
8. La declaración universal de accidente con número de folio AXA 1523713 (completo y por ambos lados) con firmas autógrafas y originales TANTO DEL AJUSTADOR QUE INTERVINO EN LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO DE NOMBRE JOSÉ RICARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ, DEL CONDUCTOR DANIEL NESTOR AVENDAÑO, así como de las personas que se vieron involucradas en el siniestro ACONTECIDO EL 26 DE ABRIL DE 2017, sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil.
9. Los informes preliminares y el informe final del ajustador de Axa Seguros S.A de C.V., de fecha 26 de abril de 2017, respecto del siniestro acontecido sobre la carretera "EL AMATE-COSOLAPA", Poblado de "El Porvenir", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, Oaxaca, kilómetro 14, exactamente a la altura de la parada de Autobuses, a 200 metros de distancia del Templo Evangélico de dicho poblado, dirección de poniente a oriente, en el entronque con el camino de terracería denominado como "El Porvenir", en el que se vio involucrado el automóvil.
10. Los resultados de la evaluación de cada siniestro que le sea asignado, indicando las causas del siniestro, LA CONCLUSIÓN y demás circunstancias que influyeron en la determinación de la procedencia o improcedencia del mismo, de su puño, letra y firma; así como la firma del coordinador y gerente asignado;
11. Pase médico que fuera extendido a favor del actor ÁLVARO FLORES CANCINO, expedido por Axa Seguros S.A de C.V.; EL CUAL DEBERÁ CONTEER FIRMA ORIGINAL Y AUTÉNTICA TANTO DEL AJUSTADOR DE LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO DE DANIEL NESTOR AVENDAÑO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA NOMBRADA PROFESIONAL DE SEGUROS, ASÍ COMO LA FIRMA DE CUALQUIERA DE ÁLVARO FLORES CANCINO; en caso de no contar con el nos explique las causas por las cuales se abstuvo de su emisión. Todo ello, con motivo del siniestro de referencia.
12. Pagos efectuados por Axa Seguros S.A de C. V. por concepto de pago de hospitales, pago de honorarios a médicos, enfermeros, gastos de medicamentos, cirugías, médicos internistas, anestesiólogos, material quirúrgico, alimentos, estancia, y en general gastos diversos efectuados para restablecer la salud de ÁLVARO FLORES CANCINO, relacionados con el siniestro acontecido el 26 de abril de 2017, mismo que ya ha sido descrito.
13. El expediente completo en original del siniestro generado por DANIEL NESTOR AVENDAÑO del cual resultó dañado y lesionado el señor ÁLVARO FLORES CANCINO, cuya data es del 26 de abril del 2017, respecto del siniestro ya señalado.





Así como, "0" (cero) registros relacionados con el automóvil de la marca NISSAN, tipo TSURU GSI T/M, modelo 2016, placas de circulación TZN9984 del Estado de Puebla, de color blanco, con número de serie 3N1EB31S5GK314959, con número de motor GA16883727Z, 4 puertas, 4 cilindros, clave vehicular 0040237, clase sedan, procedencia nacional, cuyo propietario resulta ser la empresa SERVICIOS DIGITALES DEL SURESTE S.A DE C.V.

Del mismo modo la Titular de la Dirección de Gestión y Control Documental refirió, que la búsqueda realizada se ejecutó en estricto sentido con los principios de congruencia y exhaustividad para garantizar el derecho de acceso a la información, dispuestos en el Criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

De lo anterior se desprende que los principios de congruencia la cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, en ese sentido esta Comisión cumple con dichos principios, toda vez que la respuesta emitida guarda una relación lógica con lo solicitado y se atendió en tiempo y forma y de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

Por lo antes expuesto y en atención a lo solicitado mediante memorándum VUAU/DGAUB/434/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda realizada, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante y de la Dirección de Gestión y Control Documental, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0637000011021**.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: "I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información", manifestaron que a partir del pronunciamiento de la Unidad Administrativa competente para dar atención a lo solicitado en los que aduce que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante los supuestos previstos en los citados ordenamientos, puesto que en el esquema interno de organización se localizan los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta, en la que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito, asimismo señalaron que no resulta aplicable lo referido en la fracción III, de los citados artículos, toda vez que materialmente no resulta posible que se genere o se reponga la información, ya que de la búsqueda realizada de manera exhaustiva y minuciosa no se localizó lo solicitado; en consecuencia, no es aplicable lo dispuesto en la fracción IV de los referidos artículos.

En tal virtud los Integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada en el folio 0637000011021, emitiendo el siguiente Acuerdo:





CT/CONDUSEF/15ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2021. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada en el folio número **0637000011021** presentada por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", mediante memorándum número VUAU/DGAUB/434/2021, de fecha 18 de mayo de 2021; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

18

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 15:00 horas del día 02 de junio de 2021.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Ana Clara Fragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF

C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

